

Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE JAIME BERNAL VS INVERSIONES JRR Y PROTECSA S.A RADICADO No. 2022-00251

Michael Alexander Cortes Velásquez <michael.cortes@protecsa.com.co>

Lun 05/09/2022 16:58

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

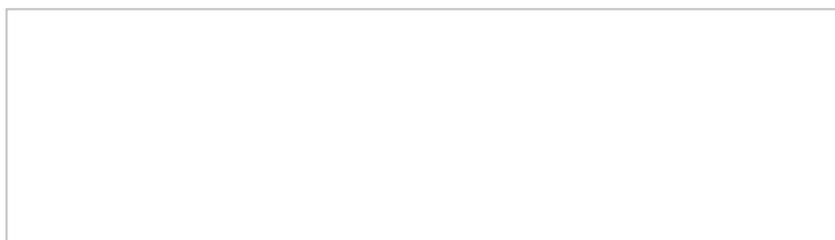
CC: crispysant8@gmail.com <crispysant8@gmail.com>

Cordial saludo,

Adjunto remito memorial.

Manifiesto que renunció a términos para que el mismo ingrese al despacho urgentemente,

Cordialmente,



El mar, 2 ago 2022 a las 16:50, Michael Alexander Cortes Velásquez

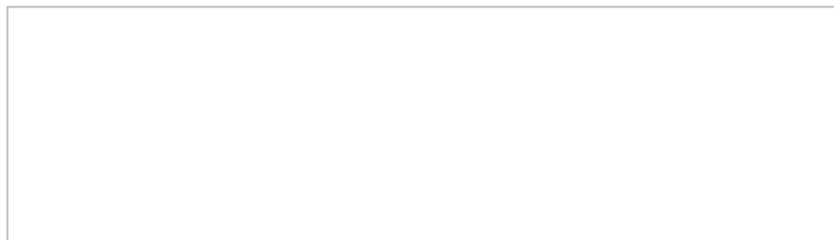
(<michael.cortes@protecsa.com.co>) escribió:

Cordial saludo,

Por medio del presente, remito contestación de demanda por parte de **PROTECSA S.A.**

En cumplimiento del la **ley 2213 de 2022** se copia de la presente a los demás extremos procesales.

Cordialmente,



El mar, 14 jun 2022 a las 16:56, Michael Alexander Cortes Velásquez

(<michael.cortes@protecsa.com.co>) escribió:

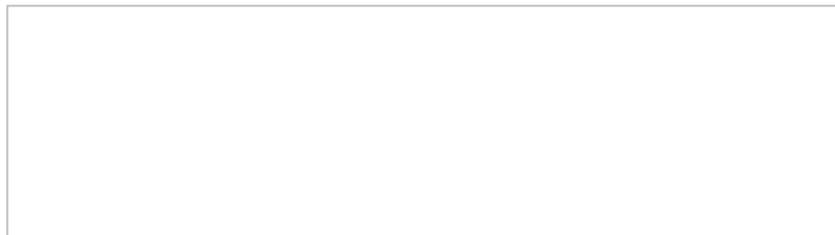
Cordial saludo,

Por medio del presente correo y conforme al poder otorgado al suscrito, me permito solicitar al despacho se sirva notificarme personalmente de la demanda de la referencia.

Para lo anterior, solicito al despacho me indique el medio y la manera por el cual se efectuará la notificación y por ende, solicito respetuosamente se me de acceso a la totalidad del expediente digital.

Quedo al pendiente de su respuesta.

Cordialmente,



----- Forwarded message -----

De: <gerente.general@protecsa.com.co>

Date: mar, 14 jun 2022 a las 16:48

Subject: OTORGAMIENTO PODER ACCION DECLARATIVA Ref. 2022-00251

To: Michael Alexander Cortes Velasquez <michael.cortes@protecsa.com.co>

Señor:

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIME BERNAL HADAD Contra PROTECSA S.A Y OTROS.

FABIAN LEONARDO CARRILLO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado General de la Sociedad **PROTECSA S.A** sociedad comercial con NIT No. **830.027.960-4**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, respetuosamente manifiesto a usted, que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELÁSQUEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.010.196.858** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número **268.709 del C. S. J.** para que en nombre y representación de la sociedad en mención dentro del proceso judicial de la referencia en todas sus instancias.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, solicitar citas al juzgado, presentar demanda de reconvención, descorrer traslados, llevar a cabo diligencias judiciales y diligencias en comisión, recibir, transigir, conciliar, recurrir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, retirar títulos judiciales, hacer postura para remates y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito se permita de manera inmediata el acceso al expediente electrónico contentivo de la acción de la referencia para conocer la demanda, sus anexos, el auto admisorio, aquel que decretó la medida cautelar, o si

es menester que los anteriores sean enviados a la dirección de correo electrónica del suscrito como de mi apoderado, para poder ejercer el derecho de defensa de mi representada

En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, las direcciones electrónicas de notificación son:

- **PROTECSA S.A.** en la **CARRERA 13 No. 94^a-26, OFICINA 503**, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico gerente.general@protecsa.com.co
- **MICHAEL ALEXANDER CORTÈS VELASQUEZ** en la **CARRERA 13 No. 94^a-26, OFICINA 503**, de la ciudad de Bogotá D.C y en la dirección de correo electrónico Michael.cortes@protecsa.com.co

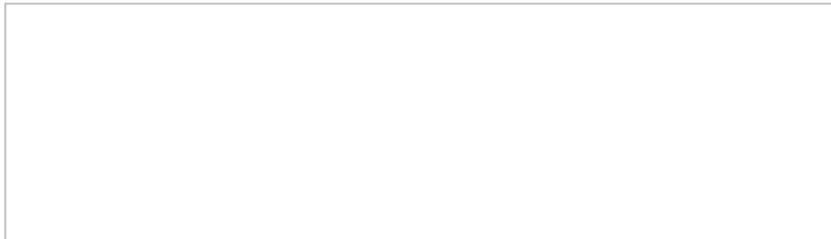
Del Señor Juez, atentamente,

FABIAN LEONARDO CARRILLO GOMEZ

C.C. N° 80.849.761 de Bogotá D.C

PROTECSA S.A.

NIT No. 830027960-4



Señor(a)

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF. PROCESO: PROCESO DECLARATIVO DE INCUPLIMIENTO DE CONTRATO **RADICADO:** 2022-00251 **DEMANDANTE:** JAIME BERNAL HADAD **DEMANDADOS:** INMOBILIARIA JRR SAS Y PROTECSA S.A.

MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.196.858, con tarjeta profesional No. 268.709 del CSJ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad demandada **PROTECSA S.A.** sociedad comercial la cual se identifica con **NIT. 830.027.960-4**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente documento, de conformidad con el artículo 321 del CGP, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 31 de agosto de 2022, mediante el cual se decretan medidas cautelares en contra de la señora **NANCY JANETH PINZON CASAS**, lo anterior, conforme a los siguientes argumentos:

I. INEXISTENCIA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LAS PERSONAS NATURALES DEMANDADAS.

Debe tenerse en cuenta y como se colige del libelo de demanda y de la notificación remitida, la naturaleza del proceso es la de un trámite verbal por incumplimiento de contrato. Es así entonces como deben examinarse los extremos procesales desde el mismo momento de la radicación de la demanda, el auto que la admite y con más verás, el auto que decida decretar medidas cautelares.

Obsérvese entonces que, frente a la **Dra. Nancy Janeth Pinzón Casas** la parte demandante no formuló hechos que la vincularan como parte contratante con este, ni aportó documento alguno en donde se vislumbrara vínculo contractual entre el demandante y la Dra Pinzón como persona natural.

Este análisis debe ser efectuado por el despacho al momento de considerar admitir la demanda y decretar una medida cautelar como la que decide decretar en la providencia recurrida, la cual, como se manifestó desde la contestación de la demanda es desproporcionada, inconducente -por tratarse de bienes inmuebles que no tienen que ver con el litigio- y absolutamente ilegal, pues recae sobre los bienes personales de la actual representante legal de la persona jurídica **PROTECSA S.A.**

II. OMISIÓN DEL DESPACHO AL MOMENTO DE DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR, INOBSERVANCIA DE LOS PRECEPTOS LEGALES.

Debemos entonces acudir a lo dispuesto por el artículo 590 del código general del proceso el cual refiere:

“... ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.

(...)

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. ...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Entonces, podemos colegir sin temor a equívocos que el juzgado 26 civil municipal de Bogotá D.C. comete un error por omisión al decretar la medida cautelar en contra de la representante legal actual de **PROTECSA S.A.** pues como se refiere en la norma anteriormente citada, no se presentan el cumplimiento de los requisitos por cuanto:

- A) **Legitimación o interés para actuar de las partes:** Como se ha venido reiterando muchas veces desde la contestación de la demanda, la Dra **NANCY JANETH PINZON CASAS** no tiene vínculo contractual o extracontractual alguno con el demandante como persona natural, por lo que no le asiste legitimación por pasiva ni interés alguno como persona natural dentro del presente trámite, debe aclararse nuevamente, que la Dra Nancy funge actualmente como representante legal de la sociedad PROTECSA S.A. persona jurídica independiente que si ha sido vinculada dentro del proceso que nos ocupa, pero que dicha labor como representante legal no la hace precisamente parte dentro del proceso, ni mucho menos podrán recaer medidas cautelares en contra de sus bienes personales.
- B) **Existencia de la amenaza o la vulneración del derecho:** Debe saber el despacho que el bien inmueble sobre el cual recae la medida cautelar erróneamente decretada es un bien familiar de la Dra Nancy Pinzón, el inmueble es utilizado por ella y su familia compuesta por dos menores de edad. Pese a que la medida es de inscripción de la demanda y que a simple vista no pudiera revestir una amenaza o vulnerar derechos, si lo hace, pues afecta la tranquilidad personal y familiar de la Dra Pinzón, incluso, conlleva a una inestabilidad emocional y laboral, pues la mencionada es trabajadora de la sociedad PROTECSA S.A. y desempeña su labor como empleada de la compañía, pero ahora pareciera que desempeñar dicha labor le causará afectaciones a nivel personal solamente por una demanda temeraria y por la inobservancia del despacho. Toda esta situación le tiene muy afectada y vulnera incluso Derechos Fundamentales.

III. SOLICITUDES AL DESPACHO

- **PRINCIPALES:**

A) Solicito al juzgado se sirva reponer el auto del 31 de agosto de 2022 y en consecuencia, revocar la decisión de decretar toda medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula de arrendador **No. 50N-20332435**, inmueble en cabeza de la señora Nancy Janeth Pinzón Casas.

B) En concordancia con lo anterior, solicito al despacho se sirva requerir a la parte actora para que manifieste si se ratifica o desiste de la demanda en contra de las personas naturales, en especial, de la Dra Nancy Janeth Pinzón casas, representante legal de **PROTECSA S.A.** en caso de que la parte actora se ratifique, solicito al despacho que con el requerimiento, le solicite a la demandante exponer las razones que le asisten para a su juicio, demandar a las personas naturales que fungen como representantes legales de las sociedades demandadas.

- **SUBSIDIARIA:**

En caso de no proceder con la reposición del auto del 31 de agosto de 2022 solicito al juzgado en subsidio se me otorgue el recurso de apelación contra la providencia antes referida, para que sea el juez superior quien decida al respecto.

Del Señor Juez.



MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELÁSQUEZ.

C.C.1.010.196.858, de Bogotá D.C.

T.P.268.709, del C.S.J